

**N° 4
ENMIENDA CONSTITUCIONAL
ARTÍCULO VII, SECCIONES 3 Y 4
ARTÍCULO XII, SECCIÓN 34**

DISPOSITIVOS SOLARES O DISPOSITIVOS DE FUENTE DE ENERGÍA RENOVABLE; EXENCIÓN DE CIERTOS IMPUESTOS Y TASACIONES.

Se propone una enmienda a la Constitución del Estado para autorizar a la Legislatura, por ley, sobre la exención del impuesto ad valorem sobre la tasación del valor de los dispositivos solares o fuente de energía renovable sujetos al impuesto de la propiedad personal tangible, y para autorizar a la Legislatura, por ley, a prohibir la consideración de tales dispositivos para calcular el valor de los bienes inmuebles con fines de tributación del impuesto ad valorem. Esta enmienda entra en vigor el 1° de enero de 2018 y expira el 31 de diciembre de 2037.

SÍ
NO